

**RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-433-000008-2023 FECHA 09/02/2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ**

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020, la Resolución 070 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el artículo 71 de la Resolución IGAC 1149 de 2021, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de la habilitación del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMBQ, como Gestor Catastral mediante Resolución 602 de 2020, el IGAC entregó como saldo la solicitud del procedimiento catastral de mutación de primera clase, radicada con el No. 084330002182019 por la señora KARINA ARROYO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64696209, en su condición de apoderado, del predio identificado con la referencia catastral No. 084330100000011040019000000000, del municipio de MALAMBO, soportado en los siguientes documentos justificativos: copia de Escritura Publica No. 9286 de fecha 28/12/2007 otorgada por la Notaria Primera de Soledad, copia de certificado de libertad y tradición del folio de matrícula Inmobiliaria No. 041-141874.

Que para dar trámite a la solicitud, el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMBQ, de oficio procedió a su radiación en el sistema de gestión catastral de la entidad, asignándole el radicado No. 01-301-2021-0001058 de fecha 20/04/2021, soportado en los siguientes documentos justificativos: consulta de la GDB, consulta VUR y la base catastral vigente del municipio de Malambo.

Que, una vez verificada la información inscrita en la base catastral vigente del municipio de MALAMBO y la documentación aportada por el solicitante se logra constatar que no procede la mutación de segunda clase debido que ya viene inscrito en la base catastral, sin embargo se percató que existe un error en la información catastral con respecto al folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al predio, el cual se corregirá mediante el presente acto administrativo.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 del 2011, modificado por el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 expedida por el IGAC, establece:

"Artículo 117. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Que el artículo 123 de la Resolución 070 del 2011 establece, que la inscripción catastral de los cambios individuales que sobre vengan de la conservación catastral se hará conforme a lo dispuesto en la resolución que lo ordena

Que el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 modificado por el artículo 16 de la Resolución 1055 de 2012 expedida por el IGAC, establece:

Artículo 129. Inscripción catastral de las rectificaciones. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente

Que, de acuerdo con la información aportada y la consulta VUR, al folio de matrícula No. 041-141874, generada el 27/01/2023 procede una rectificación catastral y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla, conforme lo indican los artículos 41, 43, 117, 123 Y 129 de la Resolución 070 de 2011, de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el artículo 71 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, señala que “los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se atenderán con las normas vigentes a la fecha de la solicitud.”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en los registros catastrales del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ**, de los siguientes cambios:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	A - TERRENO DESTINO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	01000000110400190000000000	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A C 10 37B 76 041-8114	12667.0 M2 Lote_Urbanizado_No_Construido	NIT	8300540761 2,135,871,461	
	I	01000000110400190000000000	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A C 10 37B 76 041-141874	12667.0 M2 Lote_Urbanizado_No_Construido	NIT	8300540761 2,135,871,461	2023/01/01
FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 20/04/2021							
			1. Decreto 1891/2021	\$ 2,073,662,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2022		
			2. Decreto 2653/2022	\$ 2,135,871,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2023		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 151 de la Resolución 070 de 2011 modificado por el artículo 20 de la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente resolución al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 09 días del mes de febrero del 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO

Subdirector Planeación Territorial

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

Revisión Jurídica: Natali Corcho Urruchurto- Asesora Externa en Aspectos Jurídicos

Revisión técnica: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: Miguel David Molina Pabon - Ejecutor